



## VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

**RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación de la instalación “SET Generación Valdeconejos 220 kV” en el término municipal de Escucha (Teruel).**

Número expediente DGEM: IP-PC-0054/2024.

Número expediente SP: TE-SP-ENE-AT-2023-025.

### Antecedentes de hecho

#### Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 17 de abril de 2023, la sociedad Arena Power Solar 32, SL, con NIF B90460940 y con domicilio social en calle Valle Albert Einstein, s/n (Edificio Insur), planta 5, oficina 1; 41092 Sevilla, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la infraestructura de evacuación “SET Generación Valdeconejos 220 kV”, para lo cual presenta los proyectos de ejecución “Proyecto técnico administrativo ampliación subestación generación Valdeconejos 220 kV” y “anexo a proyecto técnico administrativo ampliación subestación generación Valdeconejos 220 kV”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0054/2024. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-SP-ENE-AT-2023-025.

La modificación de la instalación “SET Generación Valdeconejos 220 kV” tiene como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes plantas de generación:

- Planta Fotovoltaica “Campos de Teruel”, de “Arena Power Solar 32, SL”.
- Planta Eólica “Portal Rubio”, de “Sistemas Energéticos Gregal, SLU”.
- Planta Eólica “Alpeñés”, de “Sistemas Energéticos Terral, SLU”.
- Planta Eólica “Mínguez”, de “Sistemas Energéticos Terral, SLU”.
- Planta Eólica “Armillas”, de “Sistemas Energéticos Cefiro, SLU”.

Consta acuerdo de 17 de abril de 2023 entre los promotores para compartir las instalaciones.

#### Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación “SET Generación Valdeconejos 220 kV”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-SP-ENE-AT-2023-025).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 18 de marzo de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

#### Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 88, de 11 de mayo de 2023.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escucha, que no se ha manifestado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Escucha, notificado el 11 de mayo del 2023, no se ha manifestado.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 20 de junio de 2023 emite informe condicionado. Dicho condicionado se remite al promotor, que con fecha 4 de julio de 2023 manifiesta su conformidad con el mismo.



• Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel. Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, con fecha 22 de junio del 2023 emite informe favorable. Dicho condicionado se remite al promotor, que con fecha 7 de julio de 2023 manifiesta su conformidad con el mismo.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Arena Power Solar 32, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

PE Las Cerradas, SL, con CIF: B06770705 y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, con CIF: B06770697 presentan alegaciones, conjuntamente indicando:

*Primera.— Múltiples soluciones de evacuación.*

Que las sociedades promotoras de los Parques Eólicos Armillas, Alpeñés, Mínguez y Rubio, en el contexto de la tramitación de sus expedientes referenciados anteriormente, ya están tramitando soluciones de evacuación de sus instalaciones de generación que son distintas a las planteadas en el Proyecto. Es decir, según lo presentado actualmente ante la Administración, se habrían presentado dos soluciones de evacuación distintas para cara uno de los Parques Eólicos Armillas, Alpeñés, Mínguez y Rubio, la presentada en el contexto de sus expedientes y la presentada por el Proyecto, no quedando claro si se ha renunciado a una en favor de otra y siendo dicha renuncia lo correcto a realizar en línea con los usos del sector.

*Segunda.— Restricción del derecho de acceso y conexión:*

El planteamiento que hace el proyecto en cuanto a la localización de las instalaciones que en conjunto forman la ampliación Subestación Generación 220 kV restringe de una manera clara e inequívoca el derecho de acceso y conexión regulado en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La restricción se produce, porque el proyecto está planteando la construcción de las infraestructuras de evacuación con una disposición física de las mismas (en concreto la posición del edificio auxiliar) que limita claramente que cualquier otro futuro promotor pueda plantear una hipotética evacuación de energía eléctrica de una instalación de generación, al impedirse la potencial futura conexión con las barras de la Subestación Generación 220 kV.

*Tercera.— Emplazamiento escogido por Arena Power 32, SL es el mismo que el ya tramitado por las Sociedades.*

Por medio de la presente alegación se quiere hacer constar que el emplazamiento que ha sido planteado en el proyecto para las infraestructuras de evacuación que conectan con la Subestación Generación 220 kV se encuentra ubicado exactamente en el mismo lugar que el emplazamiento que inicialmente plantearon las sociedades para conectar con la Subestación Generación 220 kV. Como el Servicio Provincial de Industria de Teruel (Servicio Provincial de Industria) conoce al detalle, las Sociedades tuvieron que, en el marco de la tramitación de las autorizaciones de los parques eólicos Las Cuencas y Las Cerradas, modificar su esquema de evacuación tras ser conocedoras de un informe del Servicio Provincial de Industria con fecha 26 de julio de 2021, por medio del cual se indicó a las Sociedades una alternativa de conexión para sus parques eólicos Las Cuencas y las Cerradas, distinta de la solicitada inicialmente, que resultaba preferible y generaba menores afecciones medioambientales, según expuso el SPI tras valorar las distintas alegaciones de Ayuntamientos y particulares recibidas al expediente, consistente en el aprovechamiento de la infraestructura de evacuación existente del parque eólico La Loma; esto es, la LAAT 220 kV de dicho parque.

Tras meses de varios intentos infructuosos y diversas instancias y solicitudes hechas a varios órganos de la Administración autonómica relacionadas con la necesidad de llegar a un acuerdo con Comiólica, SL, desgraciadamente dicho acuerdo todavía no ha sido suscrito y no hay certeza de que se vaya a suscribir por culpa de las condiciones desproporcionadas que requiere Comiólica, SL.

*Cuarta.— Instalaciones de evacuación en expedientes diferenciados.*

Los parques eólicos Armillas, Alpeñés, Mínguez y Rubio, en el contexto de la tramitación de sus autorizaciones administrativas y dentro de los procedimientos administrativos llevados a cabo con la referencia de los expedientes arriba mencionados, han sometido a evaluación de impacto ambiental infraestructuras distintas de las referidas en el Proyecto y, por lo tanto, no tiene sentido, en el contexto del procedimiento administrativo en que nos encontramos (TE-SPENE-AT-2023-025), autorizar esta posición, sin conocer si el resto de las instalaciones a las que darían servicio pueden ser medioambientalmente autorizables.



**Quinta.— Tramitación como modificación sustancial.**

El proyecto claramente constituye una modificación sustancial de la Subestación Generación 220 kV existente por constituir una modificación de las reguladas en el artículo 21.3.j) del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón (Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto) y como tal debería tramitarse.

**Sexta.— Inexistencia de evaluación ambiental.**

El proyecto, por cómo está planteado, necesariamente debe someterse a evaluación de impacto ambiental de conformidad con Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La línea colectora MT que conecta la planta fotovoltaica FV Campos de Teruel con el parque interior a 30 kV presentado en el Proyecto, así como la línea subterránea colectora de alta tensión a 132 kV procedente de los Parques Eólicos Armillas, Alpeñés, Mínguez y Rubio sobrepasan los límites de metros establecidos en la normativa y que determinan la necesidad de sometimiento a una evaluación de impacto de ambiental de la ampliación de la Subestación Generación 220 kV que se está proyectando.

Las Sociedades solicitan, tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud, acuerde requerir al promotor del expediente para que lo modifique, o inicie de nuevo, según se ha solicitado.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Arena Power Solar 32, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

**Primera.— Relativa a las soluciones de evacuación.**

Respecto de la disparidad de soluciones presentadas en el Proyecto y por los distintos promotores cuyas instalaciones de generación emplearán las instalaciones de evacuación del Proyecto, debe señalarse que la tramitación de la instalación propuesta de forma independiente, se ha realizado a solicitud del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, así como por la Diputación General de Aragón, al tratarse de una instalación compartida entre varios promotores, para ser cedida a la sociedad común tras la obtención de la autorización administrativa de la misma.

A su vez, la instalación propuesta minimiza las afecciones posibles por soluciones independientes de evacuación, tal y como busca el acuerdo firmado entre ellos.

**Segunda.— Relativa a la restricción del derecho de acceso y conexión.**

La restricción del derecho de acceso y conexión de futuros promotores debe rechazarse de plano. Tal y como se aprecia en el informe propuesta, tanto por el norte como prolongando la barra cabe la conexión de nuevas posiciones (se incluyen como ejemplo 3 opciones que permiten la pacífica conexión de nuevos promotores).

Debe señalarse que APS32, propuso emplear la parte privativa en que se ubica la Subestación precisamente para la conexión de las instalaciones de las alegantes (Parque Eólico Las Cuencas y Parque Eólico Las Cerradas), solución que fue rechazada por éstas.

En consecuencia, no sólo la configuración de la ampliación de la subestación que nos ocupa no restringe futuras conexiones, sino que las actualmente posibles han sido rechazadas por los alegantes.

**Tercera.— Relativa al emplazamiento del proyecto.**

No existe coincidencia de emplazamientos, siendo que la solución de conexión a que se refieren las alegantes, como se aprecia en las Resoluciones de 14 de febrero de 2023, es totalmente distinta a la planteada.

A mayor abundamiento y aun entendiéndose que si existiera una coincidencia de emplazamientos, los propios alegantes señalan que, por indicación del Servicio Provincial de Industria de Teruel, se descartó tal emplazamiento por éstos, siendo ello consentido por las alegantes, por cuanto que no consta que la postura del Servicio Provincial fuera impugnada deviniendo por tanto firme.

Se apunta a su vez las dificultades en alcanzar un acuerdo con la sociedad tercera Comiólica, SL, en unas actuaciones ajenas por completo a esta parte y al Proyecto, razón por la cual se desconoce cuáles son las pretensiones de las alegantes en este sentido y respecto del procedimiento que nos ocupa.

Finalmente, y nuevamente partiendo del supuesto de que hubiera un solapamiento en los emplazamientos señalados, lo cierto es que debe prevalecer aquél que ostente mejor derecho.



**Cuarta.— Sobre la existencia de instalaciones de evacuación.**

Los expedientes mencionados comenzaron la tramitación en una fecha anterior a la firma del acuerdo de compartición de infraestructuras de evacuación firmado el 17 de abril de 2023 entre los promotores de los parques eólicos indicados en el párrafo 24 anterior y APS32. En dichos expedientes, las infraestructuras de evacuación privativas finalizan igualmente en la Subestación Generación 220 kV, siendo ese el punto de conexión otorgado por Red Eléctrica Española. Con la ampliación propuesta en el proyecto, realizada en expediente independiente al ser compartida por varios promotores, se minimizan las afecciones respecto a las soluciones individuales de conexión, por lo que en cualquier caso la modificación en los expedientes no sería considerada como modificación sustancial.

**Quinta.— Sobre la tramitación como modificación sustancial.**

Incurren en un error palmario las alegantes, al pretender que el proyecto se tramite como modificación sustancial, invocando un precepto que se refiere precisamente a las modificaciones no sustanciales.

El objeto del presente procedimiento es, precisamente la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto, tal y como puede constatarse en el trámite de información pública que nos ocupa, y ello sin merma alguna de cualesquiera trámites legales resultan exigibles para la implantación de la instalación que nos ocupa, razón por la cual no se alcanza a dilucidar la pretensión que subyace en la alegación cuarta formulada de contrario.

**Sexta.— Inexistencia de evaluación ambiental.**

Mediante Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Campos de Teruel” y su línea subterránea de evacuación, en los términos municipales de Utrillas y Escucha (Teruel), promovido por Arena Power Solar 32, SLU. (APS32).

En fecha 14 de abril de 2023, APS32, solicitó al INAGA, la compatibilidad del proyecto con la declaración de impacto ambiental antedicha.

En fecha 25 de mayo de 2023, el INAGA, emitió informe en el que se considera que las modificaciones propuestas por el promotor sobre la compatibilidad del proyecto con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Campos de Teruel” y su línea subterránea de evacuación, en los términos municipales de Utrillas y Escucha (Teruel), promovido por Arena Power Solar 32, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/05152), que fue objeto de la Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Campos de Teruel” y su línea subterránea de evacuación, en los términos municipales de Utrillas y Escucha (Teruel), promovido por Arena Power Solar 32, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/05152) con carácter compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados; se puede concluir que no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución, y por tanto se informa favorablemente a la propuesta formulada por el promotor resultando compatible ambientalmente de acuerdo a lo señalado en el presente informe.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Respecto a la alegación primera, cuarta y quinta, los expedientes que indica el alegante se están tramitando según la normativa aplicable.

Respecto a la alegación segunda, se deberán realizar las instalaciones de manera que sea posible la futura de conexión tanto de esta instalación como de instalaciones futuras.

Por otra parte, se solicitó informe a la Dirección General de Energía y Minas, en fecha 30 de junio del 2023, con respecto al acceso y conexión de los parques eólicos Las Cuencas y Las Cerradas, no obteniendo respuesta al respecto.

Respeto a la alegación tercera, existe Resolución de 13 de febrero de 2023 del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada modificación infraestructuras de evacuación de los parques eólicos Las Cuencas y Las Cerradas, promovida por PE Las Cerradas, SL, CIF: B-06770705 Y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, CIF: B06770697. Expediente Número TE-SP-ENE-AT-2021-001 (TE-AT-1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 40, de 28 de febrero de 2023), siendo las infraestructuras de evacuación



actualmente autorizadas distintas al emplazamiento que inicialmente plantearon las Sociedades para conectar con la Subestación Generación Valdeconejos 220 kV.

Además, con fecha 15 de marzo de 2023, Sociedad Eólica Cuenca Minera, SL, y PE Las Cerradas, SL, realizan Solicitud de Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada “Modificación infraestructuras de evacuación de los Parques Eólicos Las Cuencas y Las Cerradas, promovida por PE Las Cerradas, SL, CIF: B06770705 y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, CIF: B06770697. Expediente Número TESP- ENE-AT2021-001 (TEAT-1271/17) Y TE-SP-ENE-AT-2021-010” indicando textualmente:

“Primero.— Que bajo los expedientes TE-AT0188/20 (G-T-2021-003), TE-AT0065/17, correspondientes a “Centro de Control y Seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas; LSMT 30 kV de Centro de Control y Seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas a SET Cuencas Mineras 220/30 kV; SET Cuencas Mineras 220/30 kV; LAAT 220 kV de SET Cuencas Mineras 220/30 kV a nuevo apoyo 19 BIS de LAAT 220 kV PE La Loma-SET Generación Valdeconejos 220 kV”, se obtuvo solicitud de autorización administrativa y de construcción, para las infraestructuras que sirven para evacuación de los PE “Las Cerradas” y PE “Las Cuencas”, que también disponen de sendas autorizaciones administrativas previas y de construcción.

Segundo.— Que, las infraestructuras de evacuación señaladas cuentan con, autorización administrativa previa y de construcción mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de fecha 13 de febrero de 2023.”

Por lo tanto, el Servicio Provincial, considera que esta alegación ya no tiene fundamento, al haber cambiado el emplazamiento por el que evacua el alegante.

Con respecto a la alegación sexta, esta instalación ha obtenido informe ambiental favorable tal y como se indica posteriormente en el punto 4.2 de este informe, por lo que este servicio provincial considera que el trámite ambiental está cumplido.

Por todo lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de PE Las Cerradas, SL, y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.— Proyecto técnico.

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto a los proyectos de ejecución “Proyecto técnico administrativo ampliación subestación generación Valdeconejos 220 kV” y “anexo a Proyecto técnico administrativo ampliación subestación generación Valdeconejos 220 kV”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación “Proyecto técnico administrativo ampliación subestación generación Valdeconejos 220 kV” está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 3 de mayo de 2023, y Número de visado VD01836-23A.

El proyecto de ejecución “anexo a Proyecto técnico administrativo ampliación subestación generación Valdeconejos 220 kV” está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 5 de julio de 2023, y Número de visado VD03013-23A.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. José Luis Ovelleiro Medina que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

En fecha 14 de abril del 2023, el promotor solicita ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, una solicitud de compatibilidad del proyecto con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Campos de Teruel” y su línea subterránea de evacuación, en los términos municipales de Utrillas y Escucha (Teruel), promovido por ArenaPower Solar 32, SLU. (Número de Expediente: INAGA500806/01/2022/05152),



obtenida por la Resolución de 23 de enero de 2023 del director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 59, de 27 de marzo de 2023).

El 31 de mayo del 2023, el promotor presenta informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de mayo de 2023 relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Campos de Teruel” y su línea subterránea de evacuación, en los términos municipales de Utrillas y Escucha (Teruel), promovido por Arena Power Solar 32, SLU. (Número de expediente INAGA 500806/20/2023/03800 asociado al expediente INAGA: 500806/01/2022/05152).

Posteriormente, con fecha 7 de mayo de 2024, la Dirección General de Energía y Minas solicitó al promotor nuevo informe ambiental.

Con fecha 17 de junio de 2024, el promotor presenta Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación de la Ampliación de la SET Valdeconejos para la evacuación de la PFV “Campos de Teruel” a ubicar en el término municipal de Escucha (Teruel), promovido por Arena Power Solar 32, SL, expediente INAGA 500306/20F/2024/04458.

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación “SET Generación Valdeconejos 220 kV”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Campos de Teruel” y su línea subterránea de evacuación, en los términos municipales de Utrillas y Escucha (Teruel), promovido por Arena Power Solar 32, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/05152), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 59, de 27 de marzo de 2023.

- Consta en el expediente informe de fecha 25 de mayo de 2023 relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Campos de Teruel” y su línea subterránea de evacuación, en los términos municipales de Utrillas y Escucha (Teruel), promovido por Arena Power Solar 32, SLU. (Nú-



mero de Expediente: INAGA 500806/20/2023/03800 asociado al expediente INAGA:500806/01/2022/05152).

- Consta en el expediente Resolución de 17 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación de la Ampliación de la SET Valdeconejos para la evacuación de la PFV "Campos de Teruel" a ubicar en el término municipal de Escucha (Teruel), promovido por Arena Power Solar 32, SL, expediente INAGA 500306/20F/2024/04458.

- Se ha emitido el preceptivo informe-propuesta de Resolución de fecha 18 de marzo de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica "Ampliación SET Generación Valdeconejos 220 kV" en el término municipal de Híjar (Teruel). Expediente: TE-SP-ENE-AT-2023-025.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Arena Power Solar 32, SL, para la modificación de la instalación "SET Generación Valdeconejos 220 kV".

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución "Proyecto técnico administrativo ampliación subestación generación Valdeconejos 220 kV" suscrito por el ingeniero industrial D. José Luis Ovelleiro Medina y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 3 de mayo de 2023 con el Número VD01836-23A, y del proyecto de ejecución "anexo a Proyecto técnico administrativo ampliación subestación generación Valdeconejos 220 kV" suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 5 de julio de 2023, y Número de visado VD03013-23A, de modificación de la instalación "SET Generación Valdeconejos 220 kV".

Esta autorización modifica la Resolución de 20 de abril de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica "Subestación Eléctrica Generación Valdeconejos 220 kV". Referencia expediente número AT 4/2012 de la provincia de Teruel.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Arena Power Solar 32, SL
CIF:	B90460940
Denominación de instalación:	SET Generación Valdeconejos 220 kV
Ubicación de la instalación:	Escucha
Tipo de instalación:	Subestación transformadora
Presupuesto según proyecto:	2.676.426,10 euros.

2. Características técnicas:

Nivel 220 kV: intemperie, simple barra.

Posición transformador.

Ampliación barras 220 kV.

Transformador 150/130/20 MVA Onan/ Onaf 220±10x1,5%/132/30 kV.

Nivel 132 kV: intemperie.

Posición de línea - transformador (LSAT 132 kV Agrupación Alpeñés y SET Armillas).

Nivel 30 kV: interior, celdas SF6: Celda protección trafo, celda línea PFV Campos de Teruel, celda medida y celda trafo serv. Auxiliares.



Exterior: Reactancia, seccionador y pararrayos.  
Trafo serv aux. 100 kVA, 30/0,4 kV.  
Grupo electrógeno.  
Edificio de control, protección, medida y servicios auxiliares.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Campos de Teruel” y su línea subterránea de evacuación, en los términos municipales de Utrillas y Escucha (Teruel), promovido por Arena Power Solar 32, SLU. (Número de Expediente: INAGA500806/01/2022/05152), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 59, de 27 de marzo de 2023.

Se cumplirá con el condicionado establecido en el informe de fecha 25 de mayo de 2023 relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Campos de Teruel” y su línea subterránea de evacuación, en los términos municipales de Utrillas y Escucha (Teruel), promovido por Arena Power Solar 32, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500806/20/2023/03800 asociado al expediente INAGA:500806/01/2022/05152).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Empleo e Industria.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de



aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de junio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.